

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se piden a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.—Esceletisimo señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor continúa aliviado. La dolencia de S. M. se halla en su declinacion.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 27 de agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. Madrid 6 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y el jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1864.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

- 3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 33 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

- 4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

- 5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese aveuencia, nombrados por el Esceletisimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

- 6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

- 7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda a aquel á quien se adjudique la subasta, que se tendrá hasta la conclusion del contrato comograntia.

- 8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

- 9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera ha-

cer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitreira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que

se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pin.enton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de

sal, todo de buena calidad, y además ar- roba y media de carbon para la cocion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de muje- res y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los ar- tículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regu- lar en su clase, sin mezcla alguna ni ave- ria de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, exa- minarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconoci- miento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere ave- nencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando de este en la cuenta al contratista, é imponerle la multa cor- respondiente, segun la siguiente condi- cion.

7.ª Por la mala calidad de las espe- cies que suministre, el retraso de enviar- las á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legum- bres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescion del contrato, cuya falta de cumplimiento pue- de originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cual- quiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presiden- te, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondien- te local, siendo de su cuenta la prepara- cion de él: este repuesto le servirá de fianza y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constante- mente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida an- ticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiem- po de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el provee- dor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le origi- nen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gra- dual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus in- tereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le es- pedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministra- das, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practi- cado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el con- tratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescion del contrato, perderá el de- pósito que le sirvió de fianza por no cum- plir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los ar- tículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirán- do los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que cor- responda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media ho- ra antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entrega- das despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fór- mula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las con- diciones espresadas en el pliego formula- do por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... cén- timos cada racion, y para asegurar esta proposicion presento a certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle re- dactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acre- dite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será de- clarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de se- siones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presen- te pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó mas pro- posiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesa- dos en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de pre- cio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, pap- pel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1865.—El Se- cretario, José Buitureira.—Aprobado.— El Gobernador Presidente, Condé de Ez- peleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Minas.—Número 499.

El dia tres de setiembre próximo, practicará el Ingeniero de minas don Do- mingo Dominguez, acompañado del auxi- liar facultativo don Antonio Sabau, el reco- nhecimento y demarcacion de la mina de turba, que con el nombre de *San Javier*, tiene registrada en el sitio llamado Cerca del Soto, del término municipal de Na- vacerrada, don Francisco Tenreiro Mon- tenegro.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de minas de 6 de julio de 1859.

Madrid 26 de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayun- tamientos.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Aceveda, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reuna la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes com- petentemente documentadas al Alcalde- presidente de aquella municipalidad, den- tro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 19 de agosto de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

En la *Gaceta* del 17 de julio último, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Consejo de Sanidad del reino, á quien se pasó en consulta una comunicacion de la Academia de Medicina y Cirujia de Barcelona, rela- tiva á la consideracion de dicho cuerpo en sus funciones consultivas, ha mani- festado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesion de ayer apro- bó este Consejo el dictámen de su Sec- cion primera que á continuacion se in- serte.

La Seccion se ha enterado de la co- municacion de la Academia de Medicina y Cirujia de Barcelona, en que mani- fiesta lo conveniente que sería dispusie- se el Gobierno que las Academias se ocupen tan solo de las cuestiones mé- dico-legales que tengan por conveniente consultarlas las Audiencias del distrito respectivo, cesando los Juzgados de pri- mera instancia de demandar su inter- vencion como lo estan haciendo, ya pre- tendiendo que obren activamente, ya consultándolas en otras ocasiones. La Academia hace ver que el régimen pro- pio de este género de corporaciones no permite los actos personales que en oc- asiones exigen los Jueces, como si pudie- ran disponer de los Académicos de la propia suerte que disponen de los mé- dicos-forenses dependientes de sus Juz- gados; advierte que ya en el pasado año de 1860 tuvo necesidad de hacer presente al Regente de aquella Audiencia los in- convenientes que ofrecia tal modo de proceder, cuya queja produjo una circular encomendando á los Jueces que guarden á la Academia las debidas consideracio- nes, y tengan en cuenta lo especial de su mision; y en vista de lo prevenido en el tit. 1.º, regla 11 del art. 1.º del re- glamento de la Real Academia de Me- dicina de Madrid, termina pidiendo, co- mo viene dicho, que las Academias de provincia se ocupen solamente de las cuestiones médico-legales que las cuestas las Audiencias.

Encuentra la Seccion muy fundada la solicitud de la Academia de Medicina

y Cirujia de Barcelona; y conociendo bien, como conoce, los inconvenientes que pro- ducen su queja, propondría desde luego se consultara al Gobierno en el sentido que desea la referida corporacion cien- tífica.

Pero es el caso que la inconveniencia indisputable que resulta dirigiéndose los Jueces de primera instancia á las Aca- demias, como pudieran hacerlo respecto á un solo facultativo sujeto á su dependen- cia, es muy de temer que vaya tomando creces, lejos de remediarse á la sombra del art. 25 del Real decreto de 13 de ma- yo último, orgánico del servicio mé dico-forense. Efectivamente, segun su letra, aun cuando los Jueces de primera instancia tienen un médico á su disposicion para asesorarse en los asuntos mé dico-forenses (art. 2.º), no obstante hallarse además en sus atribuciones (artículo 10) reclamar la cooperacion de uno ó mas fa- cultativos cuando lo estimen necesario; y á pesar, en fin, de formar los médicos-forenses de cada grande poblacion un cuerpo de que podrán valerse los Jueces para aquello que le encomienden (artícu- lo 24), todavia el mencionado art. 25 entrega todas las Academias de Medicina á la voluntad de los Jueces de prime- ra instancia.

La Seccion no puede menos de ad- vertir el Consejo, por si estimo oportuno hacerlo al Gobierno de S. M., que el buen orden en este asunto exigiria limi- tar las funciones médico-forenses de las Academias de Medicina á servir de Au- xiliares cada cual á la Audiencia de su respectivo distrito, y la de Madrid ade- más á los Tribunales superiores.

De esta suerte no se daría el caso de que un Juez de primera instancia acuda á una Academia en lugar de hacerlo al médico-forense que corresponde; man- dándola, no siempre con la atencion que es debida, proceder á ejecutar recono- cimiento, autopsias y otros servicios in- dividuales, impropios de una corpora- cion que por su indole misma ha de re- ducirse casi exclusivamente al desempe- ño de funciones consultivas. Por lo me- nos considera la Seccion, como de necesi- dad imprescindible, que por el Ministe- rio de Gracia y Justicia se disponga en primer lugar que los Jueces de primera instancia solamente acudan á las Aca- demias de Medicina para asuntos consulti- vos despues de haber emitido su dictá- men el médico-forense y cualquiera otro facultativo que hayan estimado conve- niente hacer intervenir; y además de esto, que en el caso de necesidad del auxilio de sus luces le reclamen por conducto del Regente de la Audiencia del distrito á que el Juzgado y la Academia corres- pondan.

De esta suerte entiende la Seccion que pudieran atenderse las fundadas ra- zones que en apoyo su solicitud la Aca- demia de Medicina de Barcelona, po- niendo en armonia el art. 25 del referi- do Real decreto de 13 de mayo anterior con lo que exigen la buena administracion de justicia y los especiales objetos de las Academias médico-quirúrgicas.

Y habiéndose dignado S. M. resol- ver de acuerdo con lo informado por el citado cuerpo, lo comunico á V. E. de Real orden á fin de que, si lo juzga oportuno, dé las instrucciones convenientes á las dependencias de ese Ministerio de su digno cargo.»

Lo que de orden de la Excmo. Sala de Gobierno extraordinaria en vacacio- nes de esta Audiencia trascribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Ma- drid 19 de agosto de 1865.—El Vicese- cretario, Hermenegildo Maria Ruiz.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de febrero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Provincia de Madrid.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
8.555	35.959,50	Doña Josefa y doña Agustina Urroz..	D. Pio Gallardo..	27 febrero 1865.
75.885	27.216,45	Doña Celestina, doña Estefanía y doña Paula Pacheco.	Las mismas..	9
86.659	16.229,99	D. Pedro García Barunda..	D. Pascual Galindo..	27
89.072	3.688,12	Doña María Pilar Rodriguez..	La misma..	20
102.853	35.120	D. Cristóbal Campoy..	El mismo..	13
855	13.459,48	D. Ramon Francisco Lopez..	El mismo..	20
856	12.552,78	Doña María Mercedes Garizoain..	D. Juan Calvo..	23
850	9.650	D. Tomás Muñoz..	El mismo..	25
842	1.607,59	D. Manuel Simó de la Riva..	D. Francisco P. Estevez..	27
105.082	5.578,20	D. José Llovera Martinez..	El mismo..	27

Centro de Guerra.

102.851	56.605,50	D. Ramon Foxá..	D. Juan Gallardo..	"
---------	-----------	-----------------	--------------------	---

Centro de Gracia y Justicia.

41.552	1.299,83	D. Antonio Pamblanco..	D. Manuel Anduaga Megía..	6
70.595	3.990	Doña María Alvarez..	D. Manuel Malo de Molina..	20
74.469	13.750	D. Antonio Torres Pardo..	D. Juan Lopez Argueta..	13

Centro de Marina.

46.095	37.525,80	D. Vicente Baado..	D. Marcelino del Alco..	20
62.872	5.707	D. Andrés Estran..	D. Manuel de Luna..	9
915	40.775,55	Los nueve hijos que dejó á su muerte don Ignacio de Rojas..	D. Alejandro de Berganza..	6

Centro de Estado.

98.257	1.000	Excma. Sra. condesa de la Vega del Pozo..	D. Cirilo Bahia..	9
--------	-------	---	-------------------	---

Centro de Gobernacion.

22.251	1.578,21	D. José María Gomez Fragua..	El mismo..	20
101.668	4.165,10	D. Antonio García Cervino..	D. Carlos Masdeu García Rada..	27

Centro de Fomento.

18.581	840,30	D. Eusebio Martinez Mozo..	El mismo..	23
98.258	2.400	D. Vicente Pueyo..	D. José Bonet y Sanz..	16

Madrid 20 de julio de 1865.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno.—V.º B.º—P. S., Ciudad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia acordada en autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, antes del Norte, por la Escribanía de número del que refrenda, á instancia de don Mariano Ramiro y Sanz, de esta vecindad, con don José Lopez Crespo, que lo es de Fuencarral, sobre pago de maravedís, se vende en pública subasta por término de 20 dias, una casa, sita en la referida villa de Fuencarral y su calle Real, ó sea en la carretera, señalada con el núm. 52, con vuelta á la de la Manga, que comprende 1459 y medio pies de terreno, y se halla tasada en la cantidad de 6948 rs. vellon, habiéndose señalado para que tenga efecto dicho remate, la hora de las once de la mañana del sábado 26 de setiembre próximo, en el local de audiencia del citado Juzgado,

sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 22 de agosto de 1865.—El Escribano, Bernedo.—551.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, é interino de primera instancia por ausencia del propietario, con licencia.

Por el presente se cita á Manuel Mateos, vecino de Calvarasa de Abajo, provincia de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que le esta acordado recibir en causa criminal pendiente contra Andrés Alvarez Hernandez,

por hurto de dos bueyes en jurisdiccion de Navalquejigo; en la inteligencia que de no comparecer el Mateos dentro de dicho plazo, se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de agosto de 1865.—Félix Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Coslada.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de invierno del prado Egido, del coman de vecinos, y propios de esta villa; tasados por el perito agrónomo de este distrito en 1140 rs. para 160 cabezas de ganado lanar; y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 26 del próximo mes de setiembre, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, desde las doce del dia hasta las dos de la tarde en cada uno de

ellos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y constan en el espeliente formado al efecto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Coslada 25 de agosto de 1865.—El Alcalde, Eustaquio Oneca.

Alcaldía constitucional de Batres.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Batres por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para ejecutar las obras de dos muros de construccion y badenes en los caminos que de dicha villa conducen á las de El Alamo y Casarrubios del Monte, y puntos denominados el Barranco del Morral, y el de Tras en Cuba, bajo la cantidad de 14.157 rs. 50 céntimos, el Ayuntamiento ha señalado para el remate público de las indicadas obras, el dia 30 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estará de manifiesto.

Se advierte que la subasta se hará por medio de pliegos cerrados, al cual acompañará el documento que acredite haber consignado en la depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, cuya cantidad será devuelta en el acto á los licitadores en quien no fincare el remate.

Batres 22 de agosto de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—Por su mandado, Juan Moncada.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para subastar los pastos de invierno de la dehesa boyal de Mari-Martin, con sujecion al pliego de condiciones remitido por el Gobierno de provincia, en el que se fijan mil cuatrocientas cabezas lanaras para el aprovechamiento por la suma de quince mil rs., pagados en tres plazos, ha señalado las doce del dia veinte y siete del próximo setiembre, en la casa consistorial, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones antes citado.

Navalcarnero veinticuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—José Navarro.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa los pastos ánuos de Pinarón y Veguilla, como tambien los de el Castañar, Robledo y Pinar de Concejo, con todos los demas sitios contiguos, pertenecientes á estos propios; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del próximo venidero mes de setiembre, á las doce del dia, en las casas consistoriales de ella, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Rozas de Puerto Real 19 de agosto de 1865.—El Alcalde, José Jaro.—Por orden, Mariano Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Brea.

Con superior aprobacion, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea subasta los pastos de invierno del monte robledal de su distrito, exceptuando el segundo tranzon, que se halla de tallar, para quinientas cabezas de solo ganado lanar, y bajo el tipo de 2700 rs. en que han sido tasados.

Esta subasta tendrá lugar el dia 22 del próximo setiembre, á la doce de su mañana, en la sala consistorial, presidida por el Alcalde, y con sujecion al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del municipio.
Brea 20 de agosto de 1863.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Con superior aprobación, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea subastará la roza de leñas del tercer trazon del monte robledal de su distrito, bajo del tipo de 10.800 rs., en que han sido tasadas.

Dicha subasta tendrá efecto el día 20 del próximo setiembre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, presidida por el Alcalde, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Brea 20 de agosto de 1863.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

En el día 27 y siguientes del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar y efecto la subasta de los pastos de invierno de la dehesa ó prado de los propios de esta villa, que podrán aprovecharse con 550 cabezas de ganado lanar, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1600 rs. en que se hallan tasados por el Ingeniero jefe del distrito. Todo bajo el pliego de condiciones puesto por dicho Ingeniero, que estará de manifiesto en el acto.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 23 de agosto de 1863.—El Alcalde constitucional, Hilario Sanz.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de los prados de Almojon y de Ontiveros, por un año, que principiará el 1.º de noviembre del presente y concluirá en 31 de octubre de 1864, valuada su renta el del Almojon en 200 rs. y el de Ontiveros en 150 rs.; los pastos de la dehesa de Fuente Anguila por la próxima invernada, que principiará el citado día de noviembre de este año, y concluirá en 15 de abril de 1864, cuyas fincas radican en esta jurisdicción y pertenecen á los propios, señalándose su remate para el día 25 del próximo venidero setiembre, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento de esta villa.

Robledo de Chavela 25 de agosto de 1863.—El Teniente de Alcalde, Domingo Camargo.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento de esta villa de Fuente el Saz de Jarama para subastar los pastos de invierno del prado, soto y eras de esta dicha villa, bajo el tipo de 5880 reales para 500 cabezas lanaras, ha señalado para su remate el día seis de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, admitiéndose la mejora del 30 por 100 dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del remate, y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero jefe del distrito, que se leerá en el acto de la subasta.

Fuente el Saz 20 de agosto de 1863.—El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día

por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2428	fanegas de trigo.
946	arrobos de harina de id.
14035	arrobos de carbon.
105	vacas, que componen 35.662 libras de peso.
667	carneros, que hacen 15.838 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja de 28 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido..... 1888 fanegas.
Quedan por vender 120
Precio máximo... 52 3/4
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 49,79

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 27 de agosto de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 53.
Idem diferido, no publicado, 48-50; á plazo, 48-80 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, id., 37-50 d.
Idem de segunda clase, id., 27-45.
Idem del personal, no publicado, 24-50 d.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40.
Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 104 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-95.
Acciones del Banco de España, publicado, 220.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.
París á 8 dias vista, 5-21 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL BUEN-RETIRO.

Se saca á pública subasta la adquisición de 2346 fanegas 6 celemines de cebada, 2500 arrobos de paja pelaza, 8744 de trigo y 2159 de cebada trillada ó pelacilla, que se consideran necesarias para el consumo del ganado de esta posesion. El remate tendrá lugar en esta Administración el 31 del corriente, á las once en punto de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la misma á los que gusten interesarse en la subasta.

Buen-Retiro 25 de agosto de 1863.—Passuti.—645.

ELECTUARIO

para curar las cuartanas, tercianas, cuotidianas y toda clase de fiebres intermitentes.

Este medicamento, que viene elaborándose y despachándose con el mejor éxito por los hermanos Collantes en sus respectivas oficinas de Farmacia, y habiendo enagenado el don Vicente su establecimiento de la plazuela del Angel, núm. 7, el año de 1861, desde cuya fecha no ha vuelto á preparar dicho medicamento, se elabora y despacha esclusivamente en la Botica de don Miguel, calle de Valverde, número 5.—650.

Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Esta compañía celebrará la Junta general de accionistas para su constitucion el día 15 de setiembre próximo, á la una de su tarde, en la calle de Atocha, número 133, cuarto segundo, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de autorizacion y con arreglo al art. 75 de los Estatutos.

En su consecuencia, se invita á los señores accionistas que quieran usar del derecho de asistir á dicha Junta, á que depositen los certificados provisionales de sus acciones en la Caja de la sociedad en esta córte, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.—P. A. Eugenio Metge.—652.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 4 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

El Siglo XIX en el patibullo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID. 1863.